



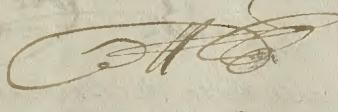
las cartas de paga, y esto sin perjuicio de que abonen las cantidades acordadas en el caso de no ser pasables: Que con esto que queda por cubrir en suerte procedente de fallecidos, se abonen inmediatamente, puesto que se cobra a buena cuenta, y de que se hán de aducir a lo respecto del corriente año: Que se acuerde al Hon. Titulariente con exposición y todo demostrativo en que se especificaren los causales para que retine la comisión, pagando también el dinero que se recunde por cuenta del primer trámite del corriente año: En respecto a los cinco mil setenta y tres reales que se adeudan por Rentas Provinciales, procediendo como proceden de sobrante de Alcabalas de ochocientos cuarenta y tres, se diga también al Hon. Titulariente se entienda la comisión contra el Secundador del indicado año, que fué el que previo y dispuso de la respectiva cantidad; y en atención a no haberse ejecutado los bienes del D. Fernan Iglesias segun se mandó en la liquidación practicada por Sobrante de Alcabalas, esto por consideraciones y por ahorro de gastos menores llevén a efecto lo que allí se acordó, quitando los bienes del D. Fernan, hasta tanto que se verifique el total abono. Así lo acordaron y firman P.D.P. de que certifico =

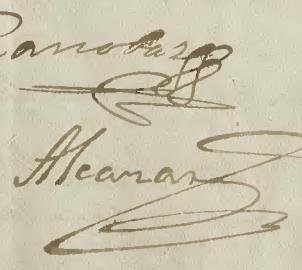
Bolívar  
8

Bravo

 Toron  
Thos. Narvaez

Proby

 Canobas

 Alcaraz

Pedro Antonio  
del Olmo  
Pto -

En la Villa de Caravaca el once de Abril de mil ochenta y cuatro